



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00149-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE CALDAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	1039
ESTADO	108 DEL 21 DE JULIO DE 2021

El 25 de junio de 2021 se sometió a reparto la demanda acabada de identificar, y corresponde entonces determinar su admisibilidad.

El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina los anexos de los cuales debe ir acompañada la demanda al momento de ser presentada:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

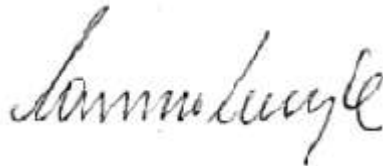
2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho. (Negrilla del Despacho)

Analizada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de (10) diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, para **CORREGIRLA**, en los siguientes aspectos:

1. Aportar copia de los actos acusados- **Resolución SUB 193788 del 11 de septiembre de 2020, SUB 263680 del 3 de diciembre de 2020 y DPE 8 del 4 de enero de 2021, expedidas por COLPENSIONES** -, así como su constancia de notificación, mismos que se determinan en los anexos de la demanda y de los cuales no se encuentra soporte en los documentos allegados.
2. Se aporte los documentos determinados en el acápite de pruebas como: “1) *Expediente Administrativo*”, conformado por 12 ítems de los cuales no se encuentra constancia en los anexos allegados.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la señora **BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO** con la cédula de ciudadanía 30.304.700 y tarjeta profesional 74.335 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. (fl 5 a 18 anexos de la demanda)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a10fe639441a77890a58c64555afc3a2a693cc01e286fb06ca5a9d9c556023c6

Documento generado en 19/07/2021 05:15:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>